

2026

Derecho Internacional Público Clase 1

FUNDAMENTOS, GENERALIDADES Y EVOLUCIÓN
LIC. YURI ARMANDO FRANCO LÓPEZ

DOCUMENTO DE APOYO PARA ESTUDIANTES DE 9.^º SEMESTRE DE LA CARRERA DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES | [Dirección de la compañía]

1. Propósito de la unidad

Esta primera clase introduce el marco conceptual y normativo del Derecho Internacional Público (DIP) y su recepción en Guatemala. El objetivo es que el estudiante comprenda qué regula el DIP, cuáles son sus fuentes y sujetos, cómo se integra en el ordenamiento guatemalteco y por qué su evolución histórica explica los retos actuales (derechos humanos, paz, cooperación, cambio climático, IA).

Resultados de aprendizaje esperados

- Distinguir entre Derecho Internacional (en sentido amplio) y Derecho Internacional Público.
- Explicar las funciones del DIP y su relación con el derecho interno guatemalteco.
- Identificar fuentes y sujetos del DIP, con especial énfasis en el Estado y el individuo.
- Comprender la base constitucional guatemalteca de las relaciones internacionales y la incorporación de tratados.
- Analizar tensiones normativas típicas: Constitución vs. tratados de derechos humanos; derechos políticos vs. restricciones constitucionales.

2. Instrumentos normativos de referencia ("Leyes a utilizar")

A lo largo del curso se trabajará con normas internas e internacionales. No se trata solo de “memorizar artículos”, sino de desarrollar la habilidad de ubicar la regla aplicable, interpretarla y argumentar su integración con el derecho interno.

2.1 Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)

La CPRG es la norma suprema del ordenamiento guatemalteco. En materia internacional, contiene principios y reglas sobre: (i) derechos humanos y su relación con tratados; (ii) competencias de órganos del Estado para negociar y aprobar tratados; y (iii) orientación general de la política exterior.

- Art. 44: derechos inherentes y nulidad de normas que restrinjan derechos.
- Art. 46: preeminencia de tratados y convenciones de derechos humanos aceptados y ratificados.
- Arts. 149–150: principios de las relaciones internacionales y comunidad centroamericana.
- Art. 183 lit. k) y o): trámite de aprobación/ratificación de tratados y dirección de la política exterior.
- Art. 175 y art. 204: jerarquía constitucional y deber judicial de afirmar la prevalencia constitucional.

2.2 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969)

Es el instrumento central para comprender qué es un tratado y cómo opera jurídicamente. Establece reglas sobre la celebración, entrada en vigor, interpretación, reservas, invalidez y terminación de los tratados entre Estados.

- Define “tratado” y conceptos básicos (por ejemplo, ratificación, reserva, denuncia).
- Reconoce el principio pacta sunt servanda (los tratados deben cumplirse de buena fe).
- Regula la interpretación (regla general: sentido corriente, contexto, objeto y fin).
- Ordena que el derecho interno no puede invocarse como justificación para incumplir un tratado (salvo supuestos excepcionales).

2.3 Carta de las Naciones Unidas (ONU, 1945)

La Carta de la ONU estructura el orden internacional contemporáneo. Introduce un sistema jurídico-institucional orientado a la paz y la seguridad internacionales y a la cooperación entre Estados.

- Principios: igualdad soberana, arreglo pacífico de controversias, prohibición del uso de la fuerza y no intervención.
- Órganos principales: Asamblea General, Consejo de Seguridad, Secretaría, CIJ, ECOSOC.
- Seguridad colectiva: medidas del Consejo de Seguridad ante amenazas a la paz.
- Legítima defensa (individual o colectiva) como excepción al principio de no uso de la fuerza.

2.4 Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

Complementa el marco universal con un sistema regional interamericano. Aporta bases para la cooperación hemisférica, la defensa de la democracia y la solución pacífica de controversias.

- Principios regionales: solidaridad, cooperación, no intervención y solución pacífica.
- Relación con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (CIDH y Corte IDH).
- Herramientas políticas y diplomáticas ante rupturas del orden democrático.

3. Conceptos básicos: Derecho Internacional y Derecho Internacional Público

3.1 Derecho Internacional (concepto amplio)

En sentido amplio, el Derecho Internacional puede entenderse como el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan la vida jurídica más allá de las fronteras estatales. Incluye tanto reglas aplicables entre Estados como regímenes especializados (por ejemplo, derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho del mar, derecho penal internacional).

3.2 Derecho Internacional Público (DIP)

El Derecho Internacional Público es la rama que regula las relaciones jurídicas entre Estados y otros sujetos dotados de personalidad jurídica internacional. Su finalidad es ordenar la convivencia internacional, garantizar la cooperación y establecer límites a la conducta estatal (particularmente en materia de derechos humanos y uso de la fuerza).

Aunque tradicionalmente el Estado era el sujeto central del DIP, la evolución contemporánea reconoce una presencia creciente del individuo y de las organizaciones internacionales. Esto explica por qué hoy el DIP no solo “coordina Estados”, sino que también protege directamente a las personas y puede atribuir responsabilidad internacional.

3.3 Relación con el derecho interno: ideas clave

La pregunta clásica es: ¿cómo se conectan el derecho internacional y el derecho interno? Existen dos enfoques teóricos influyentes:

- Monismo: concibe un solo sistema jurídico; el derecho internacional puede integrarse directamente y, según la variante, prevalecer.
- Dualismo: considera dos órdenes separados; se requiere un acto interno de incorporación para que un tratado produzca efectos internos.

En la práctica, los ordenamientos suelen adoptar modelos mixtos: ciertas normas internacionales se aplican de forma directa y otras requieren desarrollo legislativo. En Guatemala, la CPRG marca un punto esencial: en derechos humanos, los tratados aceptados y ratificados tienen preeminencia sobre el derecho interno (art. 46).

4. Función del Derecho Internacional Público

Desde una perspectiva funcional, el DIP cumple al menos tres tareas centrales:

4.1 Establecer derechos y deberes entre sujetos internacionales

El DIP define obligaciones de conducta (hacer/no hacer) y obligaciones de resultado. Ejemplos típicos: respetar la integridad territorial ajena, cumplir tratados, proteger a extranjeros, garantizar estándares mínimos de derechos humanos, cooperar contra delitos transnacionales.

4.2 Delimitar competencias entre Estados

El DIP fija límites a la soberanía, determinando hasta dónde puede actuar un Estado sin invadir el ámbito de otro. Aquí se ubican materias como jurisdicción territorial, inmunidades, derecho del mar, fronteras, protección diplomática y responsabilidad internacional.

4.3 Regular a las organizaciones internacionales

Las organizaciones internacionales (ONU, OEA, OMC, entre otras) son productos del DIP y a la vez actores que generan normativa y prácticas. El DIP regula su creación, competencias, privilegios e inmunidades, toma de decisiones y mecanismos de solución de controversias.

5. Fundamentos del Derecho Internacional Público

El DIP es un ordenamiento jurídico que ha evolucionado desde la costumbre histórica hacia un sistema complejo de tratados, principios y jurisprudencia. Su objetivo es garantizar la convivencia pacífica y la cooperación, y en el mundo contemporáneo protege directamente al individuo.

5.1 Pilares y jerarquía jurídica

El concepto de Derecho Internacional

Puede definirse como el conjunto de normas y principios que rigen las relaciones entre Estados y otros entes con personalidad jurídica internacional. Su fuerza obligatoria deriva del consentimiento estatal (tratados), de la práctica aceptada como derecho (costumbre) y de principios generales reconocidos por los sistemas jurídicos.

Preeminencia en Guatemala (art. 46 CPRG)

La Constitución guatemalteca establece un criterio claro en materia de derechos humanos: los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno. Esto implica que, ante un conflicto entre una norma interna ordinaria y un tratado de derechos humanos vigente, debe preferirse la norma internacional más protectora.

Relación nacional vs. internacional: confrontaciones normativas

La integración de compromisos internacionales puede generar tensiones: por ejemplo, cuando una ley interna o práctica administrativa no se ajusta a un estándar internacional. La tarea jurídica consiste en identificar el tipo de norma en conflicto (Constitución, ley ordinaria, reglamento, tratado) y aplicar las reglas de jerarquía e interpretación (incluida la interpretación conforme y el principio pro persona).

5.2 Fuentes del Derecho Internacional

Las fuentes son los mecanismos por medio de los cuales se crean normas internacionales. En la práctica docente resulta útil distinguir:

Fuentes principales

- Tratados: acuerdos internacionales escritos, regidos por el derecho internacional. Son la fuente más utilizada hoy por su precisión y seguridad jurídica.
- Costumbre internacional: práctica general aceptada como derecho (*opinio juris*). Ha sido gradualmente reemplazada en varias materias por la codificación en tratados, aunque continúa siendo relevante.

Fuentes subsidiarias (auxiliares para determinar el derecho)

- Jurisprudencia internacional: decisiones de tribunales y cortes (por ejemplo, la CIJ o la Corte IDH), que orientan la interpretación y aplicación.

- Doctrina: trabajos de publicistas y académicos, útiles para argumentar y sistematizar reglas.

Principios generales

Son principios comunes a los principales sistemas jurídicos y operan como criterios de integración e interpretación. Ejemplos típicos en el razonamiento jurídico contemporáneo: debido proceso, presunción de inocencia, buena fe, y res judicata (cosa juzgada).

5.3 Sujetos del Derecho Internacional

El Estado como sujeto “perfecto”

El Estado continúa siendo el actor central del DIP por su capacidad plena: posee soberanía, territorio, población y gobierno efectivo; puede celebrar tratados, reclamar responsabilidad internacional y asumir obligaciones originarias.

El individuo como sujeto *sui generis*

El individuo tiene un papel cada vez más relevante. En derechos humanos, es titular directo de derechos frente al Estado; y en derecho penal internacional puede asumir responsabilidad penal individual (por ejemplo, por crímenes internacionales) ante jurisdicciones internacionales o híbridas. Esta evolución rompe la visión clásica en la que solo los Estados eran destinatarios del derecho internacional.

6. Generalidades constitucionales y Derecho Internacional en Guatemala

6.1 Constitución, derecho interno y supremacía constitucional

En el análisis de jerarquía normativa conviene distinguir entre: (i) la Constitución, como norma suprema y parámetro de control; (ii) el derecho interno ordinario (leyes, reglamentos); y (iii) las obligaciones internacionales. La CPRG contiene cláusulas de supremacía constitucional (art. 175 y art. 204) y, al mismo tiempo, una cláusula de preeminencia en derechos humanos (art. 46).

6.2 Derechos inherentes y nulidad de normas restrictivas (art. 44 CPRG)

El art. 44 CPRG cumple tres funciones: (a) reconoce que los derechos constitucionales no son un catálogo cerrado; (b) establece la prevalencia del interés social sobre el interés particular; y (c) declara nulas ipso jure las leyes o disposiciones que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza. En la práctica, es una puerta de entrada para interpretar derechos de forma evolutiva y para invalidar restricciones desproporcionadas.

6.3 Jerarquía constitucional (art. 175 CPRG) y función judicial (art. 204 CPRG)

El art. 175 dispone que ninguna ley puede contrariar la Constitución y que las que la violen o tergiversen son nulas ipso jure. El art. 204 refuerza esta idea en sede jurisdiccional: los tribunales deben observar obligadamente que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado. Este mandato incide en la manera de resolver conflictos normativos cuando existe un tratado internacional relevante.

6.4 Preeminencia del Derecho Internacional en derechos humanos (art. 46 CPRG)

El art. 46 CPRG introduce un criterio especial: en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados tienen preeminencia sobre el derecho interno. Este precepto ha sido interpretado por la jurisprudencia constitucional como un mandato de armonización: el juez debe procurar una lectura compatible entre Constitución y tratados, favoreciendo la protección más amplia.

6.5 Artículos constitucionales vinculados a relaciones internacionales

Art. 149 CPRG: relaciones internacionales

El art. 149 orienta la acción exterior del Estado: las relaciones con otros Estados deben regirse por principios, reglas y prácticas internacionales para contribuir a la paz, la libertad, el respeto a los derechos humanos y el fortalecimiento de instituciones internacionales que garanticen beneficio mutuo y equitativo.

Art. 150 CPRG: comunidad centroamericana

El art. 150 reconoce a Guatemala como parte de la comunidad centroamericana y obliga a cultivar cooperación y solidaridad con los Estados que formaron la Federación de Centroamérica. Además, manda adoptar medidas para avanzar hacia la unión política o económica y fortalecer la integración económica sobre bases de equidad.

Art. 183 lit. k) y o) CPRG: competencias del Presidente en tratados y política exterior

El art. 183 lit. k) exige someter a consideración del Congreso los tratados y convenios internacionales para su aprobación antes de su ratificación. El art. 183 lit. o) atribuye al Presidente dirigir la política exterior, celebrar, ratificar y denunciar tratados de conformidad con la Constitución. En conjunto, muestran un modelo de cooperación Ejecutivo–Legislativo en materia de tratados.

Art. 27 CPRG: derecho de asilo

El asilo refleja una tradición humanitaria regional. Desde el punto de vista del DIP, se relaciona con figuras como el asilo diplomático y el asilo territorial, y con el principio de no devolución (non-refoulement) en materia de refugio y protección internacional.

Art. 146 CPRG: naturalización

La nacionalidad y la naturalización conectan derecho interno y derecho internacional: inciden en protección diplomática, derechos políticos, y obligaciones del Estado respecto de sus nacionales. El art. 146 regula la naturalización y reconoce la igualdad de derechos con los nacionales de origen, salvo limitaciones constitucionales.

7. Tensiones normativas: artículos constitucionales que pueden “contravenirse”

En la práctica constitucional es común identificar tensiones entre normas que protegen bienes distintos. Estas tensiones no siempre implican una contradicción absoluta; muchas veces requieren interpretación sistemática y criterios como proporcionalidad, razonabilidad, unidad de la Constitución y armonización con obligaciones internacionales.

7.1 Art. 3 (derecho a la vida) y art. 18 (pena de muerte)

La CPRG garantiza y protege la vida humana desde su concepción (art. 3), y a la vez contempla la pena de muerte bajo reglas restrictivas (art. 18). La tensión se estudia desde: (i) límites constitucionales explícitos a la pena; (ii) estándares internacionales de derechos humanos sobre pena de muerte; y (iii) la tendencia global a la abolición o moratoria.

- Discusión clave: ¿cómo conciliar la protección constitucional de la vida con la existencia de una sanción letal prevista por el propio texto constitucional?
- Enfoque práctico: identificar si el caso concreto respeta debido proceso y garantías, y si existen obligaciones internacionales aplicables que restrinjan la pena.

7.2 Art. 4 (igualdad) y art. 18 (pena de muerte)

El principio de igualdad (art. 4) exige que la ley y su aplicación no discriminjen. En el debate sobre pena de muerte, esta tensión suele aparecer por riesgos de aplicación desigual (por ejemplo, por condiciones socioeconómicas, acceso a defensa, sesgos institucionales). En términos de argumentación, el análisis se centra en garantías procesales y en la prohibición de arbitrariedad.

7.3 Art. 136 lit. b) (elegir y ser electo) y art. 186 (prohibiciones para optar a Presidente/Vicepresidente)

El art. 136 lit. b) reconoce como derecho y deber ciudadano “elegir y ser electo”. Sin embargo, el art. 186 establece prohibiciones específicas para optar a la Presidencia o Vicepresidencia (por ejemplo: caudillos de golpes de Estado, ciertos parientes del Presidente en funciones, ministros de Estado en los 6 meses previos, miembros del Ejército sin retiro, ministros de culto y magistrados del TSE).

La pregunta jurídica es si las restricciones son compatibles con el contenido esencial de los derechos políticos y si persiguen fines constitucionalmente legítimos (protección del orden democrático, evitar abuso de poder, garantizar imparcialidad electoral). En estándares internacionales, se examina si la limitación es necesaria y proporcional.

7.4 Art. 44 (último párrafo) y art. 46 (preeminencia del derecho internacional)

El último párrafo del art. 44 declara nulas ipso jure las normas que disminuyan, restrinjan o tergiversen derechos constitucionales. El art. 46, por su parte, otorga preeminencia a los tratados de derechos humanos sobre el derecho interno. Leídos juntos, no se anulan; se complementan: ambos promueven una protección reforzada de derechos. La tarea consiste en aplicar el estándar más favorable (principio pro persona) y evitar que una norma interna reduzca el nivel de protección reconocido constitucional o internacionalmente.

8. Ciencias auxiliares del Derecho Internacional Público

El DIP es una disciplina jurídica, pero su comprensión exige dialogar con otras ciencias. Estas ciencias auxiliares aportan contexto para interpretar normas, comprender intereses estatales y anticipar consecuencias de decisiones jurídicas en el plano internacional.

8.1 Historia

La historia permite explicar el origen de instituciones jurídicas (tratados, diplomacia, guerra, neutralidad) y su evolución. También ayuda a comprender cómo se formaron los Estados y por qué determinados conflictos o alianzas siguen influyendo en el derecho vigente. Para el jurista, la historia es clave al argumentar sobre costumbre internacional, títulos históricos territoriales o interpretación teleológica de tratados.

8.2 Geopolítica

La geopolítica estudia cómo factores geográficos (territorio, recursos, posición estratégica) influyen en decisiones políticas. En DIP, ayuda a comprender por qué surgen tendencias jurídicas o políticas en determinadas regiones (por ejemplo, integración económica, regímenes de seguridad, tratados de límites, acceso a mares y recursos).

8.3 Ciencia Política

Analiza relaciones de poder, legitimidad, formas de gobierno y comportamiento estatal en la comunidad internacional. Aporta herramientas para entender la transformación de los sujetos del DIP (creación de organizaciones internacionales, reconocimiento de Estados, movimientos de autodeterminación) y para evaluar la eficacia real de normas internacionales.

8.4 Sociología

Estudia la estructura y el funcionamiento de las sociedades humanas. Su aporte al DIP es doble: (i) permite comprender a quién se dirigen realmente las normas (personas, colectivos, minorías, migrantes); y (ii) facilita evaluar impactos sociales de políticas internacionales (por ejemplo, sanciones, migración, protección de refugiados, cambio climático).

8.5 Economía

Explica la administración y distribución de bienes y recursos a nivel nacional e internacional. En el plano global operan instituciones y reglas económicas que condicionan la soberanía y políticas públicas (por ejemplo: Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, comercio internacional). Para el jurista, estos elementos son relevantes al estudiar cooperación financiera, deuda, inversión extranjera y responsabilidad del Estado en arbitrajes internacionales.

9. Disciplinas jurídicas relacionadas con el DIP

El DIP se conecta con varias ramas del derecho interno. Algunas intersecciones frecuentes:

- Derecho Constitucional: jerarquía normativa, derechos humanos, control de constitucionalidad y convencionalidad.
- Derecho Administrativo: actos de la administración con dimensión internacional (migración, compras públicas con financiamiento internacional, sanciones).
- Derecho Financiero: deuda pública, cooperación financiera, tributos y cumplimiento de compromisos internacionales.
- Derecho Mercantil: comercio exterior, contratos internacionales, sociedades transnacionales, transporte.
- Derecho Penal: extradición, cooperación penal, crimen transnacional, derecho penal internacional.
- Derecho Civil: estado civil, familia internacional, sucesiones, responsabilidad civil transfronteriza (aunque esto se desarrolla más en Derecho Internacional Privado).

10. Evolución y recepción del DIP en Guatemala: claves de lectura

La recepción del DIP en Guatemala debe entenderse en tres planos: (1) hitos universales que transformaron el orden internacional; (2) evolución constitucional interna sobre quién decide y cómo se obligan los tratados; y (3) mecanismos actuales de incorporación y jerarquía normativa.

10.1 Hitos universales

La Paz de Westfalia (1648) suele considerarse el punto de partida del sistema moderno de Estados soberanos. En el siglo XX, la codificación intensiva en tratados y el surgimiento de organizaciones internacionales reforzaron la idea de un orden basado en reglas. Paralelamente, la expansión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Penal Internacional convirtió a la persona en un referente central.

10.2 Evolución constitucional guatemalteca y autoridad en tratados

Históricamente, la autoridad para obligar internacionalmente al Estado ha variado. En distintos momentos constitucionales se reforzó el rol del Ejecutivo, del Legislativo o de ambos. Hoy, el modelo constitucional exige coordinación: el Ejecutivo negocia y firma; el Congreso aprueba; y el Ejecutivo ratifica, denuncia y dirige la política exterior conforme a la CPRG (art. 183).

10.3 Pacta sunt servanda, teoría de incorporación e ius cogens

Pacta sunt servanda

Es la “regla de oro” del derecho de los tratados: los acuerdos obligan y deben cumplirse de buena fe. Esto refuerza la seguridad jurídica internacional y permite la cooperación estable.

Teoría de incorporación

Hace referencia a cómo las normas internacionales entran al ordenamiento interno. En Guatemala, la incorporación de tratados sigue el procedimiento constitucional (aprobación legislativa y ratificación), y su aplicación interna dependerá de su naturaleza (auto-ejecutable o requerirá legislación de desarrollo).

Ius cogens

Son normas imperativas del derecho internacional general, aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional como normas que no admiten acuerdo en contrario. Su función es poner límites materiales a la voluntad estatal (por ejemplo, prohibición de genocidio, tortura, esclavitud).

11. Evolución histórica del Derecho Internacional Público

11.1 Época antigua: precedentes de tratados y diplomacia

Aunque el sistema jurídico moderno no existía, varias civilizaciones crearon prácticas que hoy reconocemos como antecedentes del DIP: acuerdos sobre fronteras, alianzas, extradición, arbitraje y reglas sobre la guerra.

- Mesopotamia: acuerdos tempranos entre ciudades-estado para fijar fronteras (por ejemplo, Lagash y Umma).
- Egipto: tratados de paz y alianza con cláusulas de extradición (Ramsés II y los hititas).
- India: reglas morales y sociales sobre la guerra (Código de Manu).
- Grecia: arbitraje entre ciudades-estado, asilo en templos y confederaciones; idea de un derecho derivado de la naturaleza.
- Roma: ius gentium (derecho de gentes) y ius fetiale (normas para declarar guerra y concluir tratados).

11.2 Época medieval: Iglesia, feudalismo y comercio

Tras la caída del Imperio Romano, la estructura internacional se transformó. La Iglesia y el feudalismo influyeron en formas de autoridad y en intentos de limitar la violencia.

- Papado: arbitraje y mediación; esfuerzos por humanizar la guerra (limitaciones a ciertas prácticas).
- Feudalismo: organización política fragmentada que dificultó reglas generales.
- Cruzadas: además de conflictos religiosos, impulsaron el comercio marítimo y reglas mercantiles (Tablas de Amalfi, Consulado del Mar).

11.3 Época moderna: nacimiento del Estado soberano

La modernidad marca la transición al sistema de Estados-nación soberanos y al desarrollo doctrinal del DIP.

- Escuela de Salamanca (Vitoria, Suárez): ideas sobre justicia en el ámbito internacional y dignidad humana.
- Paz de Westfalia (1648): soberanía estatal, igualdad jurídica, no intervención.
- Revolución Francesa (1789): derechos fundamentales y libre determinación.
- Congreso de Viena (1815): equilibrio de poder, diplomacia clásica y primeras comisiones internacionales.

11.4 Época contemporánea: organizaciones, tribunales y derechos humanos

El siglo XX y el inicio del XXI están marcados por la institucionalización del sistema internacional.

- Sociedad de las Naciones (1919): primer intento universal de seguridad colectiva tras la Primera Guerra Mundial.
- ONU (1945): prohibición del uso de la fuerza (salvo legítima defensa), cooperación y promoción de derechos humanos.
- Jurisdicción internacional: creación de tribunales permanentes como la Corte Internacional de Justicia (CIJ).
- Derechos humanos: Declaración Universal (1948) como estándar mínimo aplicable a toda persona.

11.5 Desafíos actuales

El DIP enfrenta retos que tensionan sus categorías clásicas: cambio climático, migración, crimen transnacional, ciberseguridad, y el desarrollo de inteligencia artificial.

En este contexto se discute el principio de precaución: la idea de que los Estados deben adoptar medidas para mitigar riesgos graves o irreversibles aun cuando exista incertidumbre científica. Para Guatemala, la cláusula del art. 46 CPRG es una herramienta constitucional que permite integrar estándares internacionales de derechos humanos como parte de la respuesta institucional a riesgos contemporáneos.

12. Constitución vs. tratados de derechos humanos: ¿qué prevalece?

Una discusión recurrente en Guatemala es la aparente tensión entre dos mandatos:

- Art. 204 CPRG: los tribunales deben observar que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado.
- Art. 46 CPRG: en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados tienen preeminencia sobre el derecho interno.

12.1 El dilema constitucional

A primera vista, podría pensarse que ambos artículos ordenan cosas opuestas. Sin embargo, la solución jurídica contemporánea no se basa en una jerarquía simple, sino en criterios de integración.

12.2 La solución: el bloque de constitucionalidad

El “bloque de constitucionalidad” es una categoría utilizada para explicar la integración de normas y principios internacionales de derechos humanos al parámetro de control constitucional. En términos simples, implica que el control de validez de normas internas no se realiza solo con el texto constitucional formal, sino también con estándares internacionales de derechos humanos que el Estado ha aceptado.

12.3 No hay superioridad, sino integración

Bajo esta lógica, Constitución y tratados de derechos humanos forman una unidad interpretativa: el operador jurídico debe armonizarlos, evitar contradicciones aparentes y aplicar el estándar más protector. Esto se relaciona con técnicas como la interpretación conforme y, en el ámbito interamericano, con el control de convencionalidad.

12.4 Ampliación y actualización de derechos

La integración con estándares internacionales ha permitido reconocer y desarrollar derechos no explicitados de forma detallada en el texto constitucional, como la autodeterminación informativa (protección de datos personales) y, en debates contemporáneos, el derecho a una muerte digna en contextos estrictamente regulados. Estos desarrollos muestran que el derecho constitucional y el DIP dialogan de manera dinámica.

13. Bibliografía mínima sugerida

- Constitución Política de la República de Guatemala (1985, reformas 1993).
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969).
- Carta de las Naciones Unidas (1945).
- Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948, reformas).
- Manual o tratado de Derecho Internacional Público (a elección del programa del curso).